

## TERMINOS DE TERMINOS DE REFERENCIA

### RECIBIR OFERTAS DE PREDIOS RURALES PRIVADOS, PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INGRESO EN EL REGISTRO DE INMUEBLES RURALES (RIR), PARA SER ADQUIRIDOS POR POTENCIALES BENEFICIARIOS MEDIANTE EL SUBSIDIO INTEGRAL DE ACCESO A TIERRAS (SIAT)

#### 1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional promulgó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el cual se estableció la necesidad de efectuar un arreglo institucional integral que permitiera atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad y de esta manera hacer efectivo el acceso progresivo a la tierra.

Es así como, ante la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER por el Decreto Ley 2365 de 2015 el Gobierno Nacional haciendo uso de las facultades conferidas en la citada Ley 1753 de 2015, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo.

En desarrollo de esta normativa, el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, determinó entre otras, la distribución orgánica y funcional de la entidad, asignando a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF, la resolución en primera instancia y el seguimiento a los procesos de acceso a tierras relacionados con asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA), la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (FNA), adjudicación de baldíos a personas naturales (BPN) y adjudicación de Baldíos reservados, que se adelanten dentro de las zonas focalizadas.

Por su parte, en la recientemente Resolución No.20231030014576 del 17 de febrero de 2023 *“Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, asignó, en el artículo 8, funciones relacionadas con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras - SIAT a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

Ahora bien, en relación al Subsidio Integral de Acceso a Tierras - SIAT, el Gobierno Nacional en el año 2017, expidió el Decreto - Ley 902 *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el acuerdo final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, definiendo en sus artículos 29 al 34, el Subsidio Integral de Acceso a Tierra – SIAT, como un aporte estatal no reembolsable para cubrir el valor de la tierra en los siguientes términos: *“(…) el Subsidio Integral de*

*Acceso a Tierra, SIAT, como un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o lo de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto”.*

Sobre el particular, el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, dispuso que *“El SIAT será establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

En cumplimiento de estos preceptos normativos, y de acuerdo a los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se expide el Decreto 1330 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras”*, en el cual se define que para la operabilidad y adjudicación del SIAT se requiere de tres condiciones necesarias: la realización del barrido predial, la conformación del Registro de Inmuebles Rurales – RIR y la disponibilidad presupuestal.

En esa misma línea normativa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 239 del 20 de agosto de 2021 *“Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierra – SIAT”* y la Resolución 265 del 15 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras”.*

En cumplimiento del citado marco normativo y como punto de partida del proceso para la consolidación del RIR y adjudicación del SIAT, el Comité Técnico para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA; la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, evaluaron el cumplimiento de criterios y a partir de estos definieron un listado de 134 municipios a intervenir por parte del Agencia Nacional de Tierras, para la implementación del SIAT.<sup>1</sup>

A partir de la focalización realizada por el Comité, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas celebró mesas de trabajo con 27 corporaciones ambientales y con las Secretarías de Planeación Municipal, para solicitar la información necesaria para adelantar el proceso de análisis técnico y ambiental. A partir de la información recibida, se realizaron informes ambientales por departamento conforme al resultado de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las corporaciones ambientales correspondientes; así mismo se realizó una base de datos por departamento, municipio y veredas que presentan áreas útiles superiores al 50%, y se analizó la Información geográfica, certificados de usos de suelo y gestión del riesgo entregadas por las alcaldías municipales sobre las veredas de su jurisdicción.

---

<sup>1</sup> Acta No.05 del 2 de noviembre de 2021 del Comité de Focalización.

Tomando como insumos principales lo anterior, se realizó análisis de 49 municipios que contaban con información completa a corte del 22 de septiembre de 2023. El resultado final del análisis de la información realizado sobre cada vereda preseleccionada, permitió calificar las áreas en: CUMPLE TOTALMENTE, CUMPLE PARCIALMENTE, NO CUMPLE.

A partir de la información anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 “Por el cual se expide el Reglamento Operativo”, una vez realizado el informe por parte de la SATZF, se celebró el segundo Comité Técnico para la selección de municipios para convocatoria RIR, los días 25 de septiembre y 03 de octubre de 2023, con la participación del Observatorio de Tierras, la Subdirección de Sistemas de la Información y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, en dicha reunión, se realizó la revisión de la información analizada de los 49 municipios y a partir de la misma se analizó la selección de municipios que contaban con las mejores condiciones (áreas útiles superiores al 50% de acuerdo al análisis ambiental y de uso de suelos realizado; reporte dentro de la malla catastral de un mínimo de 10 predios; mayor número de veredas con potencial productivo con condición CUMPLE y CUMPLE PARCIALMENTE), para dar inicio a la segunda convocatoria para la conformación del RIR, siendo seleccionados los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BOLIVAR	ARJONA
CESAR	BOSCONIA
CESAR	SAN ALBERTO
CUNDINAMARCA	GUADUAS
HUILA	YAGUARA
LA GUAJIRA	FONSECA
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR
META	ACACIAS
META	CUMARAL
SANTANDER	LEBRIJA
SANTANDER	TONA
SUCRE	SINCELEJO

Teniendo en cuenta el marco legal y normativo, así como el análisis realizado al segundo grupo de municipios (49 municipios) del listado de municipios focalizados por el Comité Técnico para la Focalización, y la selección de doce (12) de ellos que cuenta con un número considerable de veredas con condiciones de viabilidad técnica y ambiental, es necesario dar apertura la segunda convocatoria, que permita a la Agencia Nacional de Tierras recibir oferta de predios rurales de naturaleza privada para su posterior inclusión en el RIR, como requisito indispensable para la adjudicación del subsidio SIAT en los términos de las normas citadas.

## 2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Recibir ofertas de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y a partir de dicha verificación y cumplimiento de requisitos, adelantar el proceso de ingreso del predio rural privado en el Registro de Inmuebles Rurales RIR, para su adquisición por los potenciales beneficiarios del Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), en el marco de lo establecido por el capítulo II artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, el capítulo 5 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

## 3 ALCANCE DEL OBJETO

Para cumplir con el objeto de la Convocatoria y en consecuencia recibir predios rurales de naturaleza privada que puedan ser objeto de análisis técnico, jurídico y ambiental para su posterior inclusión en el RIR, el propietario del predio que atienda la convocatoria realizada por la entidad, deberá presentar los documentos necesarios para la revisión del cumplimiento de condiciones.

## 4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Agencia Nacional de Tierras es agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y como entidad del Estado podrá dar apertura a convocatorias en las que se busca recibir ofertas de predios de naturaleza privada mediante la participación voluntaria de interesados sin relación contractual o vínculo jurídico alguno, aplicando en su trámite los principios y reglas que define la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todas las normas procesales y sustanciales del proceso de validación y cumplimiento de requisitos de los predios rurales de naturaleza privada, se aplicará en lo general, lo establecido en el Código Civil y demás normas aplicables en tema de propiedad de predios rurales de naturaleza privada y en lo particular, los requisitos definidos en el Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, Resolución 20230010000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

## 5 APERTURA DE LA CONVOCATORIA

El acto administrativo que de apertura a la Convocatoria indicará el plazo y fecha de cierre, contendrá la información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de la convocatoria, las condiciones de los ofertantes, el cronograma de actividades, el o los mecanismos de recepción y entrega de documentos, las generalidades del RIR, entre otros; el acto administrativo será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios priorizados.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 6 QUIEN PUEDE PARTICIPAR

Podrán participar en este proceso de convocatoria todas las personas naturales o jurídicas, que cuenten con predios rurales de naturaleza privada y con título de propiedad debidamente constituido, que deseen ingresar sus predios al Registro de Inmuebles Rurales administrado por la Agencia Nacional de Tierras para su adquisición y compra por los potenciales beneficiarios del subsidio SIAT y cuyos predios se encuentren ubicados en las veredas a definir en la resolución de apertura de la convocatoria de los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BOLIVAR	ARJONA
CESAR	BOSCONIA
CESAR	SAN ALBERTO
CUNDINAMARCA	GUADUAS
HUILA	YAGUARA
LA GUAJIRA	FONSECA
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR
META	ACACIAS
META	CUMARAL
SANTANDER	LEBRIJA
SANTANDER	TONA
SUCRE	SINCELEJO

Los interesados, deberán presentar los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, junto con el formato diligenciado ACCTI-F-098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, anexando los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR.

## 7 CONDICIONES MÍNIMAS PARA OFERTAR EL PREDIO

Todo predio que se oferte por su propietario en el marco de la Convocatoria de Conformación del RIR, deberá cumplir unas condiciones jurídicas mínimas, que, por regla general, se verificarán a través del folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad vigente del predio, y de los títulos de propiedad inicial y final del mismo.

Adicionalmente, quien oferte el predio para la conformación del RIR deberá ser el propietario, los títulos anteriores debieron haber sido otorgados por el propietario o por quien tenía la facultad de hacerlo, no puede tener gravámenes o limitaciones al derecho de dominio, deberán ser predios de propiedad privada, ser plenamente identificable, con número de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral, linderos, nombre del predio y demás criterios que permitan su individualización.

**Condiciones de los Propietarios y Ofertantes de los Predios a la Convocatoria:** Los ofertantes de los predios deberán ostentar las siguientes condiciones:

- a. No deberán haber sido condenados mediante sentencia judicial en firme por delitos contra la administración pública, contra la seguridad pública, contra el orden económico social y contra el patrimonio económico, no tener antecedentes fiscales, disciplinarios ni figurar en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM o en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- b. Si el ofertante es el apoderado de uno o más propietarios del inmueble, este deberá contar con el respectivo poder autenticado amplio y suficiente para aportar documentos, negociar, realizar todos los trámites para la inscripción al Registro de Inmuebles Rurales – RIR, para el proceso de compra-venta desde transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar la respectiva escritura del trámite, aclaración, corrección o anulación de la escritura, o en general todas las facultades de la Ley que le sean necesarias para el cumplimiento del mandato.
- c. Si se trata de persona jurídica se requiere verificar facultades, que se acreditarán mediante los documentos correspondientes emitidos por la Cámara de Comercio y la autorización de la junta directiva de la sociedad para comprometerla, de igual forma tampoco deberá tener antecedentes fiscales.

**Condiciones de los Predios:** Con el fin de determinar posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos, los predios NO deben:

- a. Encontrarse en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (RUPTA).
- b. Estar en procesos de restitución o reparación.
- c. Estar en litigio con medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, con limitación al dominio y cualquier gravamen que afecte los derechos de propiedad a transferir sobre el predio.
- d. Tener ocupaciones de hecho y/o posesión alguna.

Lo anterior, para verificar los títulos y tradición del inmueble, con el fin de identificar aspectos e información sobre el mismo, evitando así situaciones posteriores de transferencias imperfectas del derecho de dominio, falsa tradición, oposición de alguna de las partes o de terceros, garantizando la seguridad jurídica del procedimiento, la transparencia del trámite, la oponibilidad de la transferencia ante terceros, la inversión adecuada y pertinencia de los recursos públicos y la aceptación de los actores involucrados.

## 8 PEDAGOGÍAS DE LA CONVOCATORIA

Una vez abierta la Convocatoria, se aplicará la estrategia de pedagogía para facilitar la comprensión y apropiación por parte de los ofertantes del paso a paso y de los requisitos que deben cumplir los bienes inmuebles rurales para el ingreso del predio al RIR, de manera que los propietarios conozcan el procedimiento y los tiempos requeridos para la verificación jurídica, ambiental, técnica y económica de

estos, así como las responsabilidades que se adquieren al momento de que sea ingresado el predio en el RIR.

De la misma manera, se realizará reunión virtual municipio por municipio con las Unidades de Gestión Territorial – UGT correspondiente, en la que se explicará de manera detallada el alcance y la pedagogía del proceso y se solicitará el apoyo correspondiente para el inicio de la apertura de la convocatoria en campo.

A las jornadas de pedagogía en campo, se invitarán además de los funcionarios de las Alcaldías, a los líderes de las zonas o veredas objeto de la Convocatoria y a todos aquellos propietarios que estén interesados en ofertar sus predios. Una vez sean explicados todos los criterios y la documentación requerida para participar en la convocatoria, se programará y realizará la jornada de recepción documental.

El número de jornadas pedagógicas que se realice durante el tiempo de apertura de la convocatoria dependerá de la dinámica de entrega de documentación, así como de las necesidades y atención que demande la comunidad objeto de la Convocatoria. Estas jornadas quedarán registradas en actas de reunión junto con el listado de asistencia y el registro fotográfico correspondiente.

## 9 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La Agencia Nacional de Tierras dispone de medios de comunicación para la atención del ciudadano, para lo cual, durante el periodo que se encuentre abierta la convocatoria (1 mes prorrogable), se recibirán documentos de los ofertantes de los predios, a través de los medios electrónicos (correo electrónico o sistemas de mensajería instantánea) o la recepción en físico en las distintas sedes de la ANT con jurisdicción en los municipios priorizados o en las jornadas de socialización que se adelanten sobre el proceso de convocatoria de ofertantes de predios para la conformación del RIR.

Una vez recibidos los documentos por la SATZF, se realizará la revisión correspondiente, concediéndose un término de máximo un mes para la subsanación, cuando fuere necesario, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 10 FORMA Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo con las normas que rigen el proceso, los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, deberán diligenciar la información requerida en el formato ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, y deberán anexar los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR, en los siguientes términos:

### Información requerida:

- Fuente de inscripción del predio: predio presentado por barrido predial, invitación pública, iniciativa del propietario y oferente, por el propietario en razón a negociación realizada con sujeto del RESO seleccionado para adjudicación SIAT.

- Información del ofertante: nombres, documento de identificación, datos de contacto, dirección de residencia.
- Información del predio: ubicación, nombre, folio de matrícula inmobiliaria, área del predio, tipo de venta (total o parcial) y valor de negociación.
- Declaración Juramentada y manifestación: declaración bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del formulario, que las afirmaciones y datos consignados en el formulario son correctos y fiel expresión de la verdad; reconociendo que la firma del formulario no es un documento que otorga derechos ni expectativas legítimas a los propietarios para la adquisición de los predios de naturaleza privada, ni sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionados por parte de sus propietarios, sino, documento que da inicio a la solicitud de atención conforme a los procedimientos establecidos, condiciones y al cumplimiento de los requisitos consignados en la normatividad vigente para la inscripción del predio al Registro de Inmuebles Rurales - RIR.

### **Documentos Solicitud de Ingreso al RIR:**

Formulario de oferta de predio para la conformación del RIR

### **Documentos de ofertantes:**

Para personas naturales:

- Fotocopia de documento de identidad de propietario(s) y/o apoderado
- Poder autenticado poder autenticado amplio y suficiente para aportar documentos, negociar, realizar todos los trámites para la inscripción al Registro de Inmuebles Rurales – RIR, para el proceso de compra-venta desde transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar la respectiva escritura del trámite, aclaración, corrección o anulación de la escritura, o en general todas las facultades de la Ley que le sean necesarias para el cumplimiento del mandato; cuando el predio a postular tenga más de un propietario o cuando la postulación se realice por una persona diferente al propietario.

Para personas jurídicas

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Fotocopia de los estatutos de la organización.
- Poder autenticado amplio y suficiente para aportar documentos, negociar, realizar todos los trámites para la inscripción al Registro de Inmuebles Rurales – RIR, para el proceso de compra-venta desde transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar la respectiva escritura del trámite, aclaración, corrección o anulación de la escritura, o en general todas las facultades de la Ley que le sean necesarias para el cumplimiento del mandato, por parte de la junta directiva y órgano social.

### **Documentos del predio:**

- Copia de escritura pública del predio
- Número de Folio de Matrícula - certificado de tradición y libertad (VUR) será consultado por SATZF
- Certificado cédula catastral emitida por el IGAC o la oficina municipal competente (opcional)
- Plano en los archivos catastrales (opcional)

---

Dirección: Calle 43 No. 57-41 - Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 518 58 58 - Opción 0

Línea Gratuita: (+57) 01 8000-933881

- Certificado uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal o radicada su solicitud (opcional)
- Certificado ambiental expedido por la Autoridad Ambiental Competente (opcional)

## 11 PLAZO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria estará abierta durante un mes luego de publicada la resolución de apertura de la convocatoria hasta el y/o hasta que se emita acto administrativo de cierre, término que podrá ser prorrogable en cualquier momento por un periodo igual al inicialmente establecido, sin exceder de un (1) mes, mediante acto administrativo motivado y debidamente publicado.

Cumplido el término establecido de apertura de la convocatoria, y si no se considera la prórroga del tiempo inicialmente definido para la recepción de documentos por parte de los interesados en presentar sus predios para hacer parte del RIR, la SATZF expedirá el acto administrativo mediante el cual se dará el cierre oficial de la Convocatoria, el cual contendrá la información del número de predios presentados en la convocatoria, lo correspondiente a los plazos para la entrega de la subsanación de documentos, términos del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos de los predios (validación técnica, ambiental, jurídica y económica), proceso de registro en el RIR, cronograma de actividades y demás generalidades del proceso para la conformación del RIR.

El acto administrativo de cierre será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios priorizados.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 12 VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, serán analizados y revisados, con el objeto de identificar que la información entregada este completa y cumpla con las condiciones mínimas para realizar las evaluaciones jurídica, ambiental, técnica y económica de los predios. En caso tal, que no esté completa la información, se realizará la comunicación a los ofertantes para que se realice subsanación en un término máximo de un (1) mes, quedando suspendido el inicio de la evaluación del predio hasta tanto se cuente con la información completa.

Si pasado el término para subsanar no se reciben los documentos con los ajustes solicitados, se informará al ofertante la finalización del proceso de postulación del predio a causa de operar el desistimiento tácito.

## 13 ETAPAS DE VALORACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, AMBIENTAL Y ECONÓMICA

Una vez recibida la documentación y/o concluido el término de la convocatoria, se adelantarán los siguientes trámites:

- **Creación de Expediente:** se crearán expedientes físicos y digitales de cada uno de los predios ofertados al RIR, realizando la actualización que corresponda a medida que se estén ejecutando las diferentes etapas del procedimiento y se vayan generando los respectivos documentos soporte.
- **Verificación Jurídica:** se procederá a realizar la verificación jurídica del propietario y del predio ofertado.

En el **caso del propietario** u apoderado para la oferta del predio, se analizará las condiciones de los ofertantes, a fin de reconocer posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos al evitar negociaciones con personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes delictivos o situaciones que sean incompatibles con la finalidad del programa; para ello se deberá diligenciar el formato establecido para tal fin, que será denominado “Verificación de Condiciones del Ofertante RIR” y generar el concepto de Habilitado o NO Habilitado.

En relación con el **predio ofertado**, se realizará el análisis de la tradición de los predios ofertados al RIR, de conformidad a la información solicitada por el formato establecido para tal fin, que será denominado “FORMA ESTUDIO DE TITULOS – RIR”. En este análisis se verificará que el bien inmueble rural pueda ser susceptible de enajenación, para ser adquirido mediante los recursos del subsidio que sean otorgados a los aspirantes al subsidio SIAT.

El concepto de los estudios de títulos se emitirá como: CUMPLE: aquel predio que cumple con las condiciones mínimas jurídicas y puede ser objeto de compra bajo el marco del subsidio; NO CUMPLE: Es aquel predio que no cumple con los requisitos mínimos jurídicos y no puede ser objeto de compra bajo el marco de los subsidios.

Si el ofertante del predio es HABILITADO y el estudio de títulos tiene un concepto de “CUMPLE” se continuará con las demás etapas del proceso de verificación, por el contrario, si el ofertante no es habilitado y/o los predios tienen concepto de “NO CUMPLE” en el estudio de títulos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado y/o solicitando los documentos o trámites requeridos para poder validar definitivamente el predio en caso de ser necesario.

- **Análisis de la información geográfica y biofísica (Cruces SIG) de los predios ofertados y el concepto de uso de suelos:** Se realizará espacialización del predio, utilizando la herramienta geográfica establecida por la ANT. Una vez realizada la espacialización se deben realizar los cruces de información geográfica SIG del polígono predial preliminar con las determinantes del componente étnico, componente minero y las capas ambientales entregadas por las Corporaciones Ambientales que tengan jurisdicción en la zona donde está ubicado el predio, de conformidad con la normatividad vigente. Con el análisis de los cruces realizados se caracterizará al detalle (a nivel predial) las condiciones biofísicas del predio identificando las posibles restricciones que pueda presentar el bien inmueble para ser adquirido con los recursos del subsidio.

Los análisis realizados serán consignados en la información solicitada por los formatos establecidos para tal fin, emitiéndose concepto, en el cual se indique la viabilidad o no para continuar con el proceso de la siguiente manera:

CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las “AREAS SIN RESTRICCIONES”.

**NO CUMPLE:** Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las “AREAS CON RESTRICCIONES”. En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser Informado mediante comunicación escrita al oferente del predio, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado y/o solicitando los documentos o trámites requeridos para poder validar definitivamente el predio en caso de ser necesario.

Si el concepto dado al predio es “CUMPLE” se continuará con las demás etapas del proceso de verificación; si por el contrario, se obtiene una calificación de “NO CUMPLE” en el concepto de uso de suelos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado.

- **Verificación de condiciones técnicas del predio ofertado y levantamiento topográfico:** Se realizará visita técnica del predio y se emitirá el concepto de la visita realizada, estableciendo si el predio CUMPLE o NO CUMPLE con la aptitud productiva. De igual manera se realizará el levantamiento topográfico del predio, con el propósito de identificar el área útil del predio, las coberturas y corroborar los puntos de georreferenciación. Dicho levantamiento se realizará conforme las disposiciones definidas en la Resolución 20230010000036 de 2023-Manual Operativo de la ANT.

Los Resultados del análisis del levantamiento topográfico deberán quedar consignados en el formato que sea diseñado para ello, dando la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE. Si el predio CUMPLE se continuará con las demás etapas del proceso de verificación; si por el contrario NO CUMPLE, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado.

- **Cálculo del avalúo comercial y cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF):** Para el avalúo comercial y el cálculo de la UAF se tendrá en cuenta, que el cálculo de la UAF se hará en función de la normatividad vigente aplicable al municipio priorizado y, el cálculo del avalúo comercial será realizado por el IGAC o por las personas naturales y/o jurídica inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicione.

El evaluador deberá realizar y entregar un informe detallado del procedimiento de valoración empleado acompañado del informe de avalúo comercial del inmueble rural.

En los casos donde el cálculo de la UAF arroje más de una UAF productiva, se realizará parcelación mediante la realización de los levantamientos topográficos.

El valor final del predio se determinará comparando el valor inicial dado por el ofertante para la venta del predio, el valor de referencia de la tierra establecido en la Resolución 265 de 2021 o aquellas normas que la complementen, sustituyan o adicione y el valor comercial del predio dado por el avalúo. De estos tres se seleccionará el menor valor, siempre y cuando no se constituya lesión enorme. En todo caso el valor del predio no podrá superar los montos definidos en los valores comerciales de la tierra establecidos en la Resolución 265 de 2021.

- **Manifestación de confirmación oferta y autorización de publicación:** Definido el valor final para la compra del predio, se informará mediante oficio al propietario ofertante el valor arrojado del avalúo comercial, a fin de solicitar mediante documento escrito la confirmación de la oferta y autorización de publicación del predio en la herramienta tecnología del RIR.

El propietario del predio manifestará por escrito la oferta de compra y autorización la publicación de esta en el RIR, indicando los datos de localización, características productivas, área total del predio, valor de la venta y señalando si ésta se realiza de manera parcial, lo que implicará adelantar los procesos de subdivisión de los predios, de acuerdo con los resultados del cálculo la UAF.

#### 14 INGRESO DEL PREDIO AL RIR

Cumplidos los parámetros jurídicos, técnicos, ambientales y económicos descritos en los numerales anteriores, y emitido concepto de valoración integral para el ingreso del predio al RIR, se procederá a emitir el certificado de ingreso al RIR; así mismo, se procederá a realizar la publicación en la plataforma o en el sistema de información que sea definido por la ANT para ser ofertados a los beneficiarios del Subsidio que corresponda.

En caso contrario para aquellos predios que no cumplan con los parámetros establecidos, se emitirá el certificado de rechazo de la inscripción en el RIR.

La herramienta tecnológica que se disponga por la ANT para el RIR contendrá información y variables mínimas de los atributos de los predios que lo integran, para permitir y facilitar la elección de estos por parte de los sujetos de ordenamiento, aspirantes del SIAT y la generación de información estadística para el desarrollo de la política pública.

Los predios ingresados al RIR, saldrán del registro cuando se presenten las siguientes condiciones:

- Por voluntad expresa del ofertante de no continuar haciendo parte del RIR.
- La compra efectiva del predio por parte de los beneficiarios en el marco del SIAT.
- Por hechos naturales que modifiquen las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios.
- Por actos jurídicos posteriores que impidan la adquisición del predio mediante el SIAT.
- Después de los doce (12) meses de vigencia no se recibe respuesta por parte del propietario donde ratifique su permanencia y actualice la información para continuar en el RIR.

Sin embargo, si pasados los doce (12) meses el predio es seleccionado para ser adquirido mediante el SIAT, el propietario deberá ratificar su permanencia y actualizar la información a que haya lugar para continuar con el proceso de negociación.

**La inscripción en el RIR no otorga derecho ni expectativas legítimas para la adquisición de los predios mediante el SIAT, ni tampoco otorga derechos ni expectativas legítimas a los sujetos del subsidio sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionado por parte de sus propietarios.**

## 15 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Actividades	Fecha – Hora
Publicación términos de referencia, TDR	21 de octubre de 2024
Recepción solicitudes de aclaraciones a los TDR	Hasta las 23:59 horas (hora de Colombia) del 25 de octubre de 2024
Expedición Acto Administrativo de Convocatoria	Primera: 28 de octubre de 2024 Segunda: 5 de noviembre de 2024
Publicación del Acto Administrativo de Convocatoria	Primera: 1 de noviembre de 2024 Segunda: 8 de noviembre de 2024
Primera Pedagogía y socialización del Acto Administrativo	Primera: 5 al 8 de noviembre de 2024 Segunda: 12 al 15 de noviembre de 2024
Segunda Pedagogía y recepción de documento en Alcaldías	Del 18 de 29 noviembre de 2024
Recepción de documentos de interesados	Primera: Hasta las 23:59 horas (hora de Colombia) del 4 de diciembre de 2024 Segunda: Hasta las 23:59 horas (hora de Colombia) del 11 de diciembre de 2024
Subsanación de documentos recibidos	1 mes a partir de su recepción
Cierre de la Convocatoria	Primera: 4 de diciembre de 2024 Segunda: 11 de diciembre de 2024

(Cronograma susceptible a modificaciones)

## 16 DECLARACIÓN DE DESIERTO

La Agencia Nacional de Tierras puede declarar desierto el proceso, cuando se presenten motivos o causas que impidan adelantar el proceso de conformación del RIR de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se reciban ofertas dentro del proceso de apertura de la convocatoria
- b) Cuando los documentos recibidos, no cumplan con las condiciones mínimas para su verificación pese al término otorgado para subsanar.

Se expedirá acto administrativo en los mismos términos del acto que dio apertura al proceso público de la convocatoria.

## 17 DEFINICIONES (Términos y Siglas)

**Adjudicatario:** Es el sujeto de atención cuyo derecho al subsidio ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado.

**Agencia de Desarrollo Rural:** Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2364 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

**Agencia Nacional de Tierras:** Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, creada por el Decreto 2363 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

**Aspirante:** Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, de manera individual, realice una solicitud formal para acceder a un subsidio.

**Comité de Focalización de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural:** Comité conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

**Corporaciones Autónomas Regionales – CAR:** “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 23, Ley 99 de 1993).

**Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER:** Establecimiento público del orden nacional, que se encontraba adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, fue liquidado por el Decreto 2365 de 2015.

**Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC:** entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia (es la agencia cartográfica nacional de Colombia); elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

**Inmueble:** Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

**Inmuebles o Predios Rurales:** inmueble de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial del correspondiente Municipio.

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR:** Ministerio de la República de Colombia que tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

**Plan de Ordenamiento Territorial – POT:** Conforme a la Ley 388 de 1997 “Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”. Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

**Plano protocolizado:** Documento notarial consistente en dar configuración física de un inmueble de que da cuenta un acto planimétrico o plano, es decir, la representación o el trazado de la proyección horizontal de un terreno de acuerdo a las medidas, rumbos y linderos del título de propiedad o de la posesión ejercida.

**Ofertante:** Es toda persona natural o jurídica que por sí o a través de persona interpuesta, presente su predio ante la ANT, mediante una solicitud formal para que este sea validado e ingresado en el Registro de Inmuebles Rurales – RIR.

**Registro de inmuebles Rurales – RIR:** Herramienta para la identificación y caracterización de los predios que potencialmente pueden ser adquiridos mediante Subsidio Integral de Acceso a Tierras, y que cumplieron con el proceso de verificación jurídica, técnica, ambiental y económica, evidenciando el cumplimiento de los requisitos y aceptación del propietario para ser puestos en consideración de los aspirantes del SIAT.

**Registro de Sujeto de Ordenamiento- RESO:** Herramienta administrada por la Subdirección de

Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del descritos en el Decreto Ley 902 de 2017.

**Sistema de Información Geográfica-SIG:** conjunto de herramientas cuyo objetivo es llevar a cabo tareas de almacenamiento, procesamiento, análisis y representación de información que tiene una referencia espacial o geográfica.

**Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT:** Subsidio de aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Su definición y condiciones de adjudicación se encuentran definidos en el capítulo II “Subsidio Integral de Tierras” del Título I, del Decreto 902 de 2017 y artículo 1 del Decreto 1330 de 2020, que adicionó Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

**Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA:** Subsidio integral para la compra de tierras e implementar el proyecto productivo reglamentado por el Consejo Directivo del INCODER (entidad liquidada) mediante el Acuerdo 310 de 2013, los acuerdos que lo modifiquen adicionen o sustituyan y los documentos que lo reglamenten. A partir supresión y liquidación del INCODER, se delegó en la ANT la competencia para continuar con proceso de materialización y ejecución del recurso asignado a beneficiarios del SIDRA.

**Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA:** Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Reglamentado bajo el Acuerdo 005 de 2016. Subsidio creado a cargo del extinto INCODER, que podía cubrir hasta el 100% del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Este subsidio era equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y sería otorgado por una sola vez, con arreglo a las políticas y a los criterios de planificación, focalización, priorización, exigibilidad y calificación que, para el efecto, determinará el Gobierno Nacional a través del INCODER.

**Subsidio Integral de Tierras –SIT-:** Era un aporte Estatal equivalente al valor de La Unidad Agrícola Familiar (UAF) que se otorgaba por una sola vez a favor de los pequeños productores (as) y trabajadores (as) del sector rural, para facilitar su acceso a la tierra como un factor productivo, siempre que cumplieran las condiciones que establezca la Ley, el Decreto 2000 de 2009 y las demás disposiciones que emitiera el Consejo Directivo del INCODER sobre la materia.

**Superintendencia de Notariado y Registro-SNR:** Entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios; los Registradores de Instrumentos Públicos; los Curadores Urbanos; los gestores, operadores y usuarios del servicio público catastral; así como la prestación del servicio público registral con enfoque especial en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad

jurídica de los derechos de propiedad inmobiliaria en Colombia, con apego a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

**Unidad Agrícola Familiar-UAF:** Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Unidad de Restitución de Tierras- URT:** entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

**Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV:** Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

**Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA:** entidad técnica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de planificar e implementar un modelo de ordenamiento territorial agropecuario, utilizando elementos principales de la gestión y análisis de información, lineamientos e instrumentos para el ordenamiento productivo, el ordenamiento social de la propiedad y sistemas de información, aplicables en el ámbito nacional y territorial a través de la orientación de las políticas públicas.

**ADR:** Agencia de Desarrollo Rural

**ANT:** Agencia Nacional de Tierras

**CAR:** Corporaciones Autónoma Regionales

**IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi

**INCODER:** Instituto Colombia de Desarrollo Rural

**MADR:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**PAC:** Puntos de Atención al Ciudadano de la ANT

**RESO:** Registro de Sujeto de Ordenamiento

**RUPTA:** Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia

**SATZF:** Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

**SIAT:** Subsidio Integral de Acceso a Tierras

**SIDRA:** Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria

**SIRA:** Subsidio Integral de Reforma Agraria

**SIT:** Subsidio Integral de Tierras

**SNR:** Superintendencia de Notariado y Registro:

**UAF:** Unidad Agrícola Familiar

---

Dirección: Calle 43 No. 57-41 - Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 518 58 58 - Opción 0

Línea Gratuita: (+57) 01 8000-933881

**UARIV:** Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**UPRA:** Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

**URT:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RUPTA:** Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia

**RUV:** Registro Único de Víctimas

**SIG:** Sistema de Información Geografía

**SINAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas

**SIAT:** Subsidio Integral de Acceso a Tierras

**SIRA:** Subsidio Integral de Reforma Agraria

**SIT:** Sistema Integrado de Tierras

**SNR:** Superintendencia de Notariado y Registro

**UAF:** Unidad Agrícola Familiar

**UARIV:** Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**UGT:** Unidades de Gestión Territorial de la ANT

**UPRA:** Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

**URT:** Unidad de Restitución de Tierras

## 18 ANEXOS

Se anexan formatos que se utilizarán para la presente convocatoria:

- ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR
- ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR

---

Dirección: Calle 43 No. 57-41 - Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 518 58 58 - Opción 0

Línea Gratuita: (+57) 01 8000-933881